

desembarque de viajeros, dictado por consecuencia de lo prevenido en el artículo 7º de la vigente Ley de relaciones comerciales y estableciendo los derechos de navegación y puerto con arreglo á los tipos señalados en la Real orden de 27 de Julio último. En su vista y teniendo en cuenta la instancia presentada por la asociación de navieros y consignatarios de Barcelona, manifestando los perjuicios que ocasionan á la marina mercante las diversas interpretaciones que por las Oficinas de Hacienda de Ultramar se han dado á la Ley y Reglamento citados: Considerando que dicha Ley no contiene cláusula alguna derogatoria y que por lo tanto las franquicias concedidas ántes de su promulgación deben quedar subsistentes: Considerando que el artículo 7º de la Ley tiene por objeto favorecer la marina mercante, aplicando los derechos establecidos para la navegación de primera clase á los buques de vela y vapor que no disfrutaban á la razón franquicias especiales: Considerando que en ninguna de las disposiciones mencionadas está prevenida la exacción de 5 centavos de peso por tonelada de arqueo á la salida de los buques: Considerando, por último, que el espíritu y letra de esa misma Ley determina como navegación de 1ª clase la que tiene lugar entre puertos sujetos al dominio de España, sin que se exprese como condición indispensable el que los viajes hayan de ser de ida y vuelta; S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer: — Primero. Que se aclare dicho Reglamento. — Segundo. Que los buques españoles que desde la Península hacen viajes á las provincias de Ultramar con mercancías y pasajeros satisfagan 37½ centavos de peso por tonelada de 1000 kilogramos descargada y 25 centavos por cada pasajero que desembarquen, lo mismo si después emprenden viaje para el extranjero como el de regreso para la Península. — Tercero. Que no se exijan los 5 centavos de peso por tonelada de arqueo, de salida, y si únicamente 25 centavos de peso por tonelada de 1000 kilogramos cargada é igual suma por cada pasajero que embarque. — Cuarto. Que con arreglo al artículo 6º del Reglamento, los buques de vapor que tengan establecidos viajes periódicos entre la Península y las Antillas ó Filipinas y que no disfruten subvención directa del Estado, están exentos del pago del impuesto de descarga de mercancías, pero nó del de desembarque de viajeros. — Y quinto. Que se entienda por viaje periódico el que se verifica, á lo ménos, una vez cada mes, y que en los veinte días que se fijan para la duración de los viajes, no se cuenten los que empleen en las escalas. — Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos oportunos.

Y acordado el cúmplase por S. E. en el día de hoy, se inserta en la GACETA OFICIAL para su exacta y puntual observancia por las Aduanas de esta provincia. Puerto-Rico, Febrero 3 de 1883. — El Intendente general de Hacienda, *Nicolás del Alcázar y Ochoa*. [441]

Por el Ministerio de Ultramar, bajo el número 35 fecha 4 de Enero próximo pasado, se comunica al Excmo. Sr. Gobernador General de esta Isla la Real orden que sigue: "Excmo. Sr.: — He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) de la carta de V. E. número 545 fecha 19 de Noviembre último y de la instancia que con la misma remite, del Síndico del Ayuntamiento de la Carolina, solicitando la derogación de la Real orden de 22 de Febrero del año anterior, por la que se deniega la reclamación de agravios, respecto al aumento de riqueza descubierta; y conformándose S. M. con lo informado por esa Intendencia general, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Hacienda de este Ministerio ha tenido á bien desestimar la solicitud de que se hace mención. — De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y demás efectos."

Y acordado el cúmplase por S. E. con fecha de hoy se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento. Puerto-Rico, Febrero 3 de 1883. — El Intendente general de Hacienda, *Nicolás del Alcázar y Ochoa*. [442]

Por el Ministerio de Ultramar, bajo el número 34 y fecha 4 de Enero último, se dirige al Excmo. Sr. Gobernador General de esta Isla la Real orden que sigue: "Excmo. Sr.: — Enterado el Rey (Q. D. G.) de la carta de V. E. número 563 fecha 2 de Noviembre último, en que dá cuenta del éxito favorable que han alcanzado los trabajos de comprobación de la riqueza del Distrito municipal del Dorado, ha tenido á bien disponer se signifique á V. E. la satisfacción con que ha visto el resultado que ofrecen dichos trabajos; dignándose á la vez aprobar las disposiciones acordadas por V. E. para que los Ayuntamientos y Juntas periciales que entendieron en la formación de los repartos, reintegrasen al Tesoro los 1183 pesos que anticipó para los gastos de la comprobación. También es la voluntad de S. M. aprobar la condonación de la multa para estos casos prevenida, según V. E. lo propone. — De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes."

Y acordado el cúmplase por S. E. con fecha de hoy se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento. Puerto-Rico, Febrero 3 de 1883. — El Intendente general de Hacienda, *Nicolás del Alcázar y Ochoa*. [443]

Por el Ministerio de Ultramar, bajo el número 31 y fecha 13 de Enero último, se comunica al Excmo. Sr. Gobernador General de esta Isla la Real orden que sigue:

"Excmo. Sr.: — Vista la carta oficial de V. E. número 638 fecha 9 de Diciembre último, dando cuenta de haber declarado vacante la plaza de Oficial 3º de la Secretaría de la Intendencia general de Hacienda de esa Isla por no haber tomado posesion dentro del plazo reglamentario Don Cecilio García Margenat; el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien dejar sin efecto el nombramiento hecho por Real orden de 26 de Octubre próximo pasado á favor de dicho funcionario, declarándole cesante con el haber que por clasificación le correspondía del destino de Oficial 4º de la Secretaría de ese Gobierno General, que ántes desempeñaba. — De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos."

Y acordado el cúmplase por S. E. con fecha de hoy se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento. Puerto-Rico, Febrero 3 de 1883. — El Intendente general de Hacienda, *Nicolás del Alcázar y Ochoa*. [444]

Por el Ministerio de Ultramar, bajo el número 29 y con fecha 12 de Enero próximo pasado, se dirige al Excmo. Sr. Gobernador General de esta Isla la Real orden que sigue:

"Excmo. Sr.: — Vista la carta oficial de V. E. número 587 fecha 20 de Noviembre último, dando cuenta de haber declarado vacante la plaza de Oficial 5º del Depósito mercantil de Mayagüez, por no haber presentado la correspondiente fianza dentro del plazo reglamentario, Don Fernando Rivera, electo para servirla; el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien dejar sin efecto el nombramiento hecho por Real orden de 18 de Julio próximo pasado á favor de dicho funcionario, y en su consecuencia declararle cesante con el haber que por clasificación le correspondía, del destino de Oficial 5º Colector de Rentas de Cabo-rojo que ántes desempeñaba, y en el cual cesó en 31 de Agosto del año último. — De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos."

Y acordado el cúmplase por S. E. con fecha de hoy se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento. Puerto-Rico, Febrero 3 de 1883. — El Intendente general de Hacienda, *Nicolás del Alcázar y Ochoa*. [445]

Por el Ministerio de Ultramar, bajo el número 24 y fecha 6 de Enero último, se dirige al Excmo. Sr. Gobernador General de esta Isla la Real orden que sigue:

"Excmo. Sr.: — Para la plaza de Oficial 5º, Intérprete de la Administración de Rentas y Aduana de Areibo, en esa Isla, vacante por pase á otro destino de Don Jacinto Ruiz y dotada con el sueldo anual de trescientos pesos y trescientos de sobresueldo; el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar en comision á Don Ignacio Mendez Perez, que es Oficial 4º en la Isla de Cuba. — De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos."

Y acordado el cúmplase por S. E. en el día de hoy, se inserta en la GACETA OFICIAL para general conocimiento. Puerto-Rico, Febrero 3 de 1883. — El Intendente general de Hacienda, *Nicolás del Alcázar y Ochoa*. [446]

Por el Ministerio de Ultramar, bajo el número 23 y fecha 7 de Enero último, se dirige al Excmo. Sr. Gobernador General de esta Isla, la Real orden que sigue:

"Excmo. Sr.: — He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) de la instancia elevada á este Ministerio por los Coroneles retirados que cobran sus haberes por las Cajas de Cuba Don José Prala y Don Tomás Fajardo é Izquierdo, en solicitud de que se haga extensiva á Ultramar la Real orden de 31 de Diciembre último, dictada por el Ministerio de Hacienda en la que se dispone que deseando S. M. conciliar la seguridad de los intereses del Estado y legitimidad de los pagos á las clases pasivas, con el propósito de evitarles las molestias posibles, en vez de las dos visitas anuales que previene la legislación vigente, pasen solo una la cual deberá tener lugar en el mes de Abril, suspendiéndose por lo tanto la que debiera verificarse en el actual mes, sin perjuicio de las medidas que puedan acordarse, acerca de las formalidades con que en lo sucesivo deban tener efecto aquellos actos, armonizando la consideración que representan por sus meritorios servicios al Estado con la imprescindible necesidad de garantizar los intereses de la Hacienda, se ha servido disponer que se haga extensiva á las provincias de Ultramar la referida Real orden de 31 de Diciembre último. — Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento."

Y acordado el cúmplase por S. E. en el día de hoy, se inserta en la GACETA OFICIAL para general conocimiento. Puerto-Rico, Febrero 3 de 1883. — El Intendente general de Hacienda, *Nicolás del Alcázar y Ochoa*. [447]

**Comisaría de Guerra de Puerto-Rico.**  
**INTERVENCION DE INGENIEROS.**  
No habiendo tenido efecto por falta de licitadores

la primera subasta intentada para asegurar el suministro de cal, cemento, ladrillos, madera, clavazon, pintura y barnices con destino á las obras de fortificación de esta plaza, se anuncia una segunda licitacion que tendrá lugar á la una de la tarde del día en que venza el plazo de treinta, contados desde la publicación del presente anuncio por primera vez en GACETA OFICIAL de esta Isla, ó al siguiente si aquel fuese festivo, en la inteligencia de que en la subasta regirá el pliego de condiciones inserto en la GACETA OFICIAL número 154 de 26 de Diciembre del año próximo pasado.

Puerto-Rico, Febrero 5 de 1883. — *Eduardo González*. [456] 3-1

**Administracion general de Correos**  
**DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.**

Segun participa á este Centro la Dirección general de Correos en Circular de fecha 31 de Diciembre próximo pasado, desde el día 1º de Enero del presente año, entró á formar parte de la Union Universal de Correos, la República de Costa Rica, la cual desde dicha fecha goza de los beneficios que los demás países de la Union.

Lo que se publica en el PERIÓDICO OFICIAL para general conocimiento. Puerto-Rico, Febrero 6 de 1883. — El Administrador general, *Enrique R. Carrizo*. [451]

**Ordenacion general de pagos de Marina**  
**DE LA PROVINCIA DE PUERTO-RICO.**

No habiendo tenido lugar, por falta de licitadores, la subasta para el suministro de las maderas y materiales que puedan necesitarse en este Arsenal durante tres meses, se anuncia por segunda vez al público para los que quieran tomar parte en la nueva subasta que tendrá lugar á los diez días de publicado este anuncio por primera vez en la GACETA de la Isla, ó al siguiente si aquel fuere feriado. El acto tendrá lugar á la una de la tarde en la Comandancia principal de Marina, ante la Junta Económica y con arreglo al pliego de condiciones y modelo de proposición insertos en la GACETA de 23 de Enero último; en la inteligencia que el suministro es por los meses de Marzo, Abril y Mayo.

Puerto-Rico, Febrero 7 de 1883. — *Antonio Riaño*. [452] 3-1

**Ayudantía de Marina**  
**Y CAPITANIA DE ESTE PUERTO.**

*DON MANUEL ELIZALDE Y PAUL, Capitan de Fragata de la Armada, Ayudante de Marina del Distrito de Guayama y Capitan del puerto de Arroyo.*

Hago saber: que en el día de ayer se han encontrado en la mar por las embarcaciones pescadoras de este puerto denominadas *Aguilita, Alianza, Dos hermanas, Pájaro, Victoria, Carmelita, Feliz, Soberano y Pollo*, los efectos que á continuación se expresan:

NÚMERO DE BULTOS.	CLASE DE BULTOS.	MARCAS.	CONTENIDO DE LOS BULTOS.	NOTAS.
Cuarenta y nueve	Damezanas.	Sin marcas.	Se cree sea anizado	Las cincuenta y cinco damezanas de anizado y ginebra son de la cabida de tres galones cada uno, y los seis garrafrones de á un galon cada uno: de ellos hay cuatro grandes y uno pequeño abiertos y vacios en parte. — Segundo. — Los once barrillitos son de la cabida de una arroba cada uno.
Dos	Idem	Idem	Ginebra	
Cuatro	Idem	Idem	Anizado	
Cinco	Garrafrones	Idem	Idem	
Tres	Barriles	M una a D	Se cree sean de vino	
Un	Barril	J B S M B E H Málaga D	Idem	
Un	Barril	P y Farga Málaga P M C	Idem	
Un	Barril	E Pelino Dulce Málaga	Idem	
Un	Barril	B Dulce	Idem	
Un	Barril	Málaga so. Gallart	Idem	
Un	Barril	Málaga dl. Gallart	Idem	
Dos	Barriles	Vino seco de Málaga.	Idem	
Una	Cuarterola	V M J M	Idem	
Un	Garrafroncil	Vinicola	Anizado	

Y se hace público por medio del presente para que en el término de treinta días contados desde hoy presenten en esta Ayudantía sus reclamaciones las personas que se crean con derecho á ellos, en la inteligencia de que pasado dicho término no habrá lugar á reclamación y se proveerá según la Ley.

Arroyo, 1º de Febrero de 1883. — *Manuel Elizalde*. [434] 3-2

**AVISO A LOS NAVEGANTES.**

NÚMERO 85.

**DIRECCION DE HIDROGRAFIA.**

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.